

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 0007

02 ENE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES REQUERIDOS PARA EL AREA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, EL
INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LOS PROYECTOS DE EXTENSION Y EL PERIODO DE
VINCULACIÓN**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2.005, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 3 de febrero de 2012 se definió como instructor a aquella persona que se contrata para la orientación de cursos o actividades propias de Bienestar Institucional, el Instituto de Bellas Artes o Proyectos de Extensión donde sea requerida.

Que en el artículo segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 3 de febrero de 2012 se estableció la tabla de remuneración para los instructores como factor del salario mínimo mensual legal vigente, con un factor diferenciador en dicha remuneración, como reconocimiento a la formación de los instructores.

Que se hace necesario actualizar la tabla de remuneración de los instructores conforme con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2014.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la tabla de remuneración de los instructores requeridos para el Área de Bienestar Institucional, el Instituto de Bellas Artes y los Proyectos de Extensión de la Universidad del Quindío, que deban ser objeto de aplicación en el periodo académico 2014:

Dedicación	Sin Título	Con Pregrado	Con Posgrado
4 Horas	211.900	221.100	229.800
8 Horas	424.400	441.700	458.900
12 Horas	636.300	662.800	688.700
16 Horas	693.000	736.700	779.900
MT	866.700	920.900	975.100
24 Horas	1.039.800	1.105.100	1.170.400
28 Horas	1.212.900	1.289.300	1.365.100
32 Horas	1.386.600	1.473.500	1.560.300
36 Horas	1.559.700	1.657.700	1.755.000
TC	1.732.800	1.841.800	1.950.300

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser vinculado como instructor en la categoría profesional (pregrado o posgrado) y tener derecho a la remuneración indicada en la tabla anterior, se requiere que la profesión o especialidad sea afín o en áreas afines al área de desempeño como instructor según la formación recibida, de conformidad con lo establecido en la ley general de educación. Es decir el título de pregrado y posgrado que se exige para tener derecho a una determinada remuneración es específico en el área de desempeño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los instructores deberán dedicar las horas semanales establecidas en la tabla de remuneración, al servicio de la Universidad del Quindío con actividades y horarios definidos, según el tiempo de dedicación.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 0007

02 ENE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, EL
INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN Y EL PERIODO DE
VINCULACIÓN**

PARAGRAFO TERCERO: El Director del Instituto de Bellas Artes, el coordinador del Área de Bienestar Institucional y el responsable del respectivo proyecto de extensión serán los responsables de programar los horarios de los instructores en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1°.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de contratación de los Instructores del Instituto de Bellas Artes y del Área de Bienestar Institucional será definido por la Vicerrectoría Académica y el periodo de contratación de los instructores de los proyectos de extensión que así lo requieran será definido por la oficina de Proyección Social.

PARÁGRAFO: El periodo de contratación de los Instructores para el Instituto de Bellas Artes y el Área de Bienestar Institucional podrá modificarse teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con el visto bueno del Vicerrector Académico, siempre y cuando no sea superior a cinco (5) meses por periodo académico, en coordinación con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se cancelará el número de horas efectivamente laboradas de acuerdo con el reporte del Director del Instituto de Bellas Artes, el coordinador del Área de Bienestar Institucional y del responsable del respectivo proyecto de extensión.

ARTÍCULO CUARTO: El número mínimo de estudiantes requerido para ofrecer un curso cultural o deportivo será aprobado por la Vicerrectoría Académica según las características del mismo y el presupuesto aprobado para la contratación de los Instructores.

ARTÍCULO QUINTO: Los Instructores vinculados al Área de Bienestar Institucional, al Instituto de Bellas Artes y a los Proyectos que así lo requieran, serán vinculados por contrato de trabajo a término definido y sus prestaciones sociales liquidadas en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los

02 ENE 2014



ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

Elaboró: ÁREA GESTIÓN HUMANA

Revisó: OFICINA ASESORA JURÍDICA